

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-0293-00**

**Accionante: ALIRIO GALLEGO HERRERA**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto de trámite No. 0006

El señor ALIRIO GALLEGO HERRERA el 19 de diciembre de 2017 presentó escrito de impugnación contra el fallo del 24 de noviembre de 2017.

Previene el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el evento sub-lite, según refiere el informe secretarial que antecede la parte actora fue notificada de manera personal el 29 de noviembre de 2017 por lo que la impugnación resulta extemporánea toda vez que dicho término se extendía hasta el 4 de diciembre de 2017, sin embargo ésta se radicó solo hasta el día 19 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, se rechaza por extemporánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>16 ENE. 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00001-00**

**Accionante: FABIO ANDRES CAÑON ANAYA**

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO**

Auto interlocutorio No. 003

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor FABIO ANDRES CAÑON ANAYA actuando en nombre propio, radicó el 12 de diciembre de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, en razón a la inadmisión y exclusión de la convocatoria No. 431 de 2016, con fundamento en que *"El aspirante no cumple con los requisitos mínimos requeridos en la OPEC a la cual se postuló, debido a que el documento allegado en educación no puede suplir el título profesional requerido por la OPEC"*.

Mediante providencia del 12 de diciembre de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección "D", con fundamento en lo previsto en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a la reglas de reparto de la acción de tutela"*, dispuso la remisión de la acción a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, siendo asignada a este despacho por acta de reparto del 11 de enero de 2018 –pese a que la misma se radicó en la Oficina de Apoyo el día 19 de diciembre de 2017-, por lo que se asumirá su conocimiento.

Por otro lado, por ser de importancia para resolver el fondo del asunto, se requerirá a las accionadas para que junto con el informe que deben rendir, remitan copia de los Actos Administrativos de apertura de la convocatoria objeto

de la acción y el cronograma de la misma, los resultados de la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos del señor Fabio Andrés Cañón Anaya, la fecha de publicación de los listados de admitidos e inadmitidos, constancia de los documentos presentados por el actor y demás documentación relacionada con el presente proceso de selección y delimitada al caso concreto.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor FABIO ANDRES CAÑON ANAYA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al DIRECTOR y/o JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la misma entidad, así como al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.

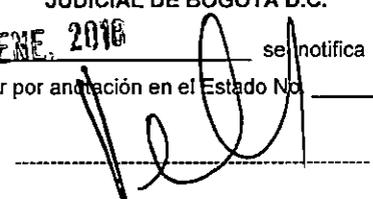
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto, mismo en el que deberán remitir copia de los Actos Administrativos de apertura de la convocatoria objeto de la acción y el cronograma de la misma, los resultados de la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos del señor Fabio Andrés Cañón Anaya, la fecha de publicación de los listados de admitidos e inadmitidos, constancia de los documentos presentados por el actor y demás documentación relacionada con el presente proceso de selección y delimitada al caso concreto.

- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
  
- 6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>16 ENE. 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____</p> <p> SECRETARIA</p>
---